

TRER07 CLÁUSULA ADICIONAL DE INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR PÉRDIDA DE BENEFICIOS A CONSECUENCIA DE TREC

1. COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de la Póliza, durante el período del Seguro o durante cualquier período de renovación del mismo, queda asegurada cualquier pérdida de beneficios a consecuencia de una interrupción o entorpecimiento del negocio asegurado, si dicha interrupción o entorpecimiento se debe a un daño material que ocasione la paralización total de la máquina o equipo asegurado bajo esta Póliza y se encuentre dicho daño amparado por la Póliza.

2. LIMITACIÓN

2.1. La indemnización bajo esta Póliza se limita a la indemnización mensual indicada en las Condiciones Particulares, por cada mes consecutivo de interrupción o entorpecimiento del negocio, tal como se indica en el numeral anterior.

2.2. La responsabilidad de la COMPAÑÍA con respecto a cada una de las máquinas o equipos descritos en las Condiciones Particulares de esta Póliza, no excederá en ningún caso de la suma asegurada en límite en agregado anual indicado en las mismas Condiciones Particulares.

2.3. El período de indemnización no debe exceder del número de días indicado en las Condiciones Particulares; dicho período comienza en el momento de la paralización total de la máquina siniestrada por un riesgo cubierto por la Póliza de Equipo y Maquinaria para Contratistas emitida por la COMPAÑÍA y perdura hasta que la misma se encuentre nuevamente operativa luego de ser reparada o reemplazada.

2.4. Por concepto de deducible, de acuerdo a lo que se establezca en las Condiciones Particulares de la Póliza, se observarán las siguientes reglas:

2.4.1. Si a consecuencia de un mismo siniestro se dan interrupciones o entorpecimientos sucesivos pero de distinta magnitud, a efectos de la liquidación de la indemnización correspondiente, el deducible convenido se aplicará a la interrupción o entorpecimiento que genere la mayor pérdida económica. En el caso que esa aplicación no consuma totalmente el número de días previsto como deducible, se aplicarán los días restantes a las otras interrupciones o entorpecimientos, siguiendo el orden de magnitud de mayor a menor, hasta consumir totalmente el número de días previsto como deducible.

2.4.2. Si el deducible se estipula en un número de días se entenderá como el período de tiempo durante el cual la COMPAÑÍA no es responsable por las pérdidas que se produzcan, debiendo contarse el mismo desde que comienza el período de indemnización debido a un siniestro indemnizable bajo esta Póliza, esto es, desde que los ingresos o los gastos del negocio se ven afectados por dicho evento.

2.4.3. Si el deducible se estipula por el valor promedio de la pérdida de los días que se estipulen como deducible, su importe se calculará multiplicando la pérdida media por día, incurrida durante el período de indemnización, por el número de días establecido como deducible.

3. CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

3.1. En adición a lo estipulado en el Artículo 9º de las Condiciones Generales de Contratación y en el Artículo 7º de las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, el ASEGURADO se compromete a suspender la utilización de la máquina o equipo dañado hasta que la COMPAÑÍA le autorice expresamente para que pueda continuar utilizando el mismo.

3.2. La COMPAÑÍA no responderá por cualquier interrupción o entorpecimiento ulterior del negocio resultante del empleo continuado de alguna máquina o equipo dañado sin su previa autorización, hasta que tal máquina o equipo haya sido reparado a satisfacción de la COMPAÑÍA.

4. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales de Contratación y las Condiciones Generales del Seguro de Equipo y Maquinaria de Contratistas, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Particulares y las Especiales prevalecen sobre esta Cláusula.